

1117 H/156/162

DON *José Bendicho Giménez* Sargento de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la Sentencia recaída en la causa nº 5191-40 instruida contra JOSÉ BENDICHO GIMÉNEZ y de cuya causa es Juez el Especial nombrado para los trámites de sentencias de la quinta Región Militar Oficial DON

Gonzalo Rando
CERTIFICO que en los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así

Al 52.- SENTENCIA En la Plaza de Zaragoza a 11 de Noviembre de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa nº 5191-40 contra JOSÉ BENDICHO GIMÉNEZ instruida por los trámites de Juicio sumarisimo por el presunto delito de auxilio a la Rebelión. Oído el Apuntamiento, informe del Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado, vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Hº del C.J.M. DON JUAN ROBERTO PÉREZ y

RESULTANDO Hechos probados y así se deduce que el procesado JOSÉ BENDICHO GIMÉNEZ de 35 años de edad, casado, natural y vecino de Albarracín del Arzobispado (Teruel) albañil, hijo de Manuel y Felisa, con anterioridad al movimiento fue uno de los organizadores de la U.G.T. en el año 1931 en dicho pueblo y de cuyo sindicato fue secretario según manifestaciones del procesado hasta el año 1932 en que por desavenencias con los otros dirigentes se dio la baja del mismo. Una vez producido el Alzamiento y durante el dominio rojo en el citado pueblo desempeñó el cargo de Administrador o intendente del Hospital Militar establecido allí, comportándose muy bien con las religiosas que en el mismo prestaban sus servicios, defendiéndolas al parecer de posibles atropellos y recogiendo en su casa objetos de la Iglesia y Convento de las Hermanas de Santa Ana, que fueron devueltos al ser liberada la localidad. En el año 1937 fue secretario de la Sindical U.G.T. nuevamente, y como tal firmó la Constitución del Frente Popular antifascista. Mas tarde y al ser levantado dicho Hospital ingresó voluntario en una Unidad de sanidad de la 25 División del Ejército enemigo en la que llegó al grado de Sargento. Se acredita igualmente en autos que durante el tiempo que desempeñó su cargo en el mencionado Hospital favoreció a personas derechistas suministrándolas ropas y alimentos.

CONSIDERANDO: que los hechos relatados atribuidos al procesado constituyen un delito de Auxilio a la Rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor, siéndole de apreciar las dos circunstancias atenuantes de escasa peligrosidad y daño producido del artículo 173 del Código de Justicia Militar.

CONSIDERANDO que todo responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente con arreglo a la artículo 219 del mencionado Código y siendo en el presente caso dicha responsabilidad de cuantía indeterminada le será exigible con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.

VISTOS los preceptos citados, el artículo 172 y el 67 nº5, este último del Penal Ordinario, los concordantes y demás de general aplicación.

FALLAMOS que debemos de condenar y condenamos al procesado JOSÉ BENDICHO GIMÉNEZ como autor responsable de un delito de Auxilio a la Rebelión con las dos circunstancias atenuantes señaladas en el precedente considerando, a la pena de OCHO AÑOS DE prisión mayor con las acesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, siéndole de abonar para su cumplimiento la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y en cuanto a la responsabilidad civil se estará a lo consignado en la anterior dicha Ley de 9 de Febrero de 1939.- El Consejo ha tenido en cuenta la Orden Circular de 25 de Enero de 1940 estimando procedente la conmutación de la pena impuesta.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas

Al 54.- Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado Sentencia condenando al procesado JOSÉ BENDICHO GIMÉNEZ a la pena de OCHO AÑOS DE prisión mayor como autor de un delito de auxilio a la Rebelión con las atenuantes de escasa peligrosidad y daño producido a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las acesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Todo ello en virtud de haberse declarado probado los hechos que detalladamente se consignaron en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y falla de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado.- Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es pro

 GOBIERNO DE ARAGÓN

cedente que preste V.B. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutori.
Si V.B. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza
para la notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de
ejecución cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta por
Estadística.- V.B. n obstante resolverá.- Zaragoza a 5 de Enero de 1942.-
El Auditor ilegible sellado y rubricado.

Al 55.- En Zaragoza a 14 de Enero de 1942.- De conformidad con el precedente
dictamen de la Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dis-
tada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la
que se condena al procesado JOSE BENDICHO GIMENEZ a la pena de OCHO AÑOS de
prisión mayor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las aces-
sorias de legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio duran-
te el tiempo de la condena siéndole de abono el total de prisión preventiva su-
frida por razón de esta causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se
fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Pase lo actuado al Ju-
vez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de las demás diligencias que
se propone El Capitán General MONASTERIO. Rubricado

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden
y visado por S.B. En Zaragoza a 29 de Enero de mil noventa
cientos cuarenta y dos.



A handwritten signature in black ink, which reads "José María García".

30-1-42

R 21016